Consejo de Derechos Humanos

31er período de sesiones

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que   
requieren la atención del Consejo

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Nota de la Secretaría

El presente informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 28/22 del Consejo, es el último que presenta el actual titular del mandato.

Han transcurrido dos años desde que la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentó al Consejo de Derechos Humanos sus conclusiones, en las que determinaba que en el país se habían cometido y se seguían cometiendo crímenes de lesa humanidad. Lamentablemente, la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea no ha mejorado y, al parecer, los crímenes de lesa humanidad documentados por la comisión de investigación continúan. No obstante, la situación en la península de Corea parece estar mejorando, como se observa por el incremento del diálogo y la interacción entre la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea. Las conversaciones públicas sobre el futuro de la península de Corea parecen ganar visibilidad, al menos en la República de Corea. En este sentido, el Relator Especial subraya que es necesario incluir un marco de medidas de rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos en las conversaciones sobre el futuro de la península de Corea, que han de contemplar la hipótesis de la unificación.

I. Introducción

1. Han transcurrido dos años desde que la comisión de investigación sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentó al Consejo de Derechos Humanos sus conclusiones, en las que determinaba que en el país se habían cometido y se seguían cometiendo crímenes de lesa humanidad (véase A/HRC/25/63). Lamentablemente, la situación de los derechos humanos no ha mejorado y, al parecer, los crímenes de lesa humanidad documentados por la comisión de investigación continúan. No obstante, la situación en la península de Corea parece estar mejorando, como se observa por el incremento del diálogo y del número de interacciones entre la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea. El debate público sobre el futuro de la península de Corea está ganando visibilidad, al menos en la República de Corea.

2. En el presente informe, el Relator Especial describe cómo se debería garantizar que se exijan responsabilidades por los crímenes de lesa humanidad cometidos. Habida cuenta de la gravedad de tales delitos, el Relator Especial insta a la comunidad internacional a que adopte medidas audaces para abordarlos, al tiempo que le recuerda su deber de enjuiciar ese tipo de delitos internacionales. En ese sentido, espera que se adopten medidas concretas para lograr que se rindan cuentas por los crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea.

II. Evolución reciente de la situación

3. Desde la presentación del anterior informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2015 (A/HRC/28/71), se han producido varios acontecimientos importantes relacionados con la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

A. Cooperación con la comunidad internacional

4. En el segundo semestre de 2015, la República Popular Democrática de Corea mostró una vez más su disposición a colaborar con la comunidad internacional en materia de derechos humanos, probablemente estimulada por el próximo debate en la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en el país.

5. En septiembre de 2015, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a visitar el país y expresó su interés por seguir analizando el tipo de asistencia técnica que podría facilitar la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). En junio de 2015, una delegación de la Unión Europea visitó el país para mantener un diálogo político con las autoridades en el que, entre otras cuestiones, se abordó la mejora de la protección de los derechos humanos. En octubre, la República Popular Democrática de Corea repatrió a un nacional de la República de Corea, residente permanente de los Estados Unidos de América, que había permanecido detenido desde que entró ilegalmente en la República Popular Democrática de Corea en abril de 2015. A lo largo de ese año, la República Popular Democrática de Corea repatrió al menos a otras tres personas más a la República de Corea.

6. El 21 de septiembre de 2015, el Relator Especial participó en una mesa redonda sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea que se celebró durante el 30º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. En el debate, que estuvo moderado por el antiguo Presidente de la comisión de investigación, se abordaron temas como los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y otras cuestiones conexas. Sin embargo, la República Popular Democrática de Corea rechazó la mesa redonda, que describió como un intento políticamente motivado para cambiar el sistema socialista del país.

7. El 17 de diciembre de 2015, la Asamblea General aprobó la resolución 70/172 sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (119 Estados Miembros votaron a favor, 19 en contra y 48 se abstuvieron). Al igual que en su resolución 69/188, la Asamblea General exhortó al Consejo de Seguridad a que estudiase la posibilidad de remitir la situación de los derechos humanos en el país a la Corte Penal Internacional.

8. El 10 de diciembre de 2015, el Alto Comisionado se dirigió al Consejo de Seguridad y le informó sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

B. La evolución de la situación en los países vecinos

1. República de Corea

9. El 4 de agosto de 2015, la explosión de una mina terrestre hirió de gravedad a dos soldados de la República de Corea en la zona desmilitarizada y el incidente tensó las relaciones entre la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea durante semanas. El 25 de agosto de 2015, ambos países alcanzaron un acuerdo que contemplaba, entre otras cuestiones, el mantenimiento de conversaciones entre las autoridades para mejorar las relaciones bilaterales, la reanudación de las reuniones de familias separadas como consecuencia de la guerra de Corea, y el refuerzo de los intercambios entre organizaciones no gubernamentales en ámbitos diversos. Sobre la base de ese acuerdo, se organizó una reunión en la que participaron 186 familias separadas, que tuvo lugar del 20 al 26 de octubre de 2015 en la República Popular Democrática de Corea. Además, el 11 de diciembre se celebró un diálogo entre viceministros de ambos países en el complejo industrial de Kaesong. El Relator Especial acoge con satisfacción esa reunión, que se produjo tras una serie de interacciones entre los dos países, y espera que esas reuniones generen más oportunidades de colaboración. En este sentido, el Relator Especial también agradece el importante papel desempeñado por los grupos de la sociedad civil sobre el terreno.

10. Desde la presentación de su anterior informe, el Relator Especial ha efectuado dos visitas a la República de Corea: del 6 al 10 de septiembre de 2015, por invitación del Gobierno, y del 23 al 27 de noviembre de 2015. Durante las visitas, se reunió con altos funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Unificación y el Servicio Nacional de Inteligencia. También se reunió con representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea, el Instituto para la Unificación Nacional de Corea, el Instituto de Criminología de Corea, el Instituto de Investigaciones de Política Judicial de Corea y el Colegio de Abogados de Corea, además de con parlamentarios, miembros de organizaciones no gubernamentales, personas que habían abandonado la República Popular Democrática de Corea, jóvenes y miembros de la comunidad diplomática.

11. Durante la visita que realizó en septiembre de 2015, el Relator Especial observó que habían mejorado las relaciones entre ambos Estados tras el acuerdo firmado el 25 de agosto y acogió con satisfacción el diálogo intracoreano y los contactos interpersonales. Además, observó que se habían intensificado los debates públicos en la República de Corea en relación con la posibilidad de la unificación. Esos debates hacen más urgente la labor relativa a la rendición de cuentas. El Relator Especial subraya que hay que integrar un marco de medidas de rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos en las conversaciones sobre el futuro de la península de Corea, incluida la hipótesis de la unificación.

12. Por consiguiente, durante la visita que realizó en noviembre de 2015, el Relator Especial siguió estudiando posibles medidas de rendición de cuentas, por ejemplo, en reuniones con las partes interesadas del poder judicial en la República de Corea. A lo largo de su visita, subrayó que había llegado el momento de impulsar las medidas de rendición de cuentas. Además, mantuvo conversaciones sobre la justicia de transición con las partes interesadas de la República de Corea, e hizo hincapié en la necesidad de avanzar en el diálogo para iniciar un proceso de justicia de transición que refleje la situación peculiar de la península de Corea y garantice, al mismo tiempo, que se rindan cuentas de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional.

13. Durante su visita, el Relator Especial se reunió también con un miembro de una familia separada como consecuencia de la guerra de Corea. Si bien el Relator Especial acoge con satisfacción la reunión de familiares celebrada en octubre de 2015, está profundamente preocupado por la avanzada edad que tienen ya muchos de ellos; por tanto, la cuestión requiere soluciones urgentes y prácticas a las que se ha de llegar con la participación de esas víctimas. A este respecto, la separación de familias no debe considerarse una cuestión humanitaria, sino que ha de reconocerse como una violación de los derechos humanos que sigue afectando a familias de ambos Estados en muchos sentidos.

14. El Relator Especial expresa su reconocimiento por el apoyo recibido de la República de Corea a lo largo de su mandato.

2. Japón

15. El Relator Especial visitó el Japón del 18 al 22 de enero de 2016. Durante su visita, se reunió con el Ministro encargado de la cuestión de los secuestros y el Ministro de Asuntos Exteriores, además de con altos funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Justicia, el Cuerpo Nacional de Policía, la Oficina de Inteligencia del Gobierno, el Tribunal Supremo y la Asociación de Familiares de Víctimas Secuestradas por Corea del Norte. También se reunió con miembros de la Asociación de Familiares de Personas Secuestradas, otros representantes de la sociedad civil, y periodistas.

3. China

16. En octubre de 2015, paralelamente al período de sesiones de la Tercera Comisión de la Asamblea General, el Relator Especial se reunió con funcionarios de China para examinar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. También se abordó la creación de un grupo de contacto de países que mantienen relaciones diplomáticas estrechas y cordiales con la República Popular Democrática de Corea. El Relator Especial reiteró su preocupación ante el hecho de que la repatriación forzosa de nacionales de la República Popular Democrática de Corea que cruzaban la frontera con China al abandonar el país suponía una vulneración del principio de no devolución contemplado en el derecho internacional. El Relator Especial toma nota del papel fundamental que desempeña China para lograr que se produzcan cambios concretos y significativos en la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y espera que el próximo titular del mandato continuará el diálogo constructivo que él ha mantenido con el Gobierno de China.

C. Esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado

1. Establecimiento de una estructura sobre el terreno

17. El 23 de junio de 2015, el ACNUDH inauguró su estructura sobre el terreno en Seúl, con arreglo a lo establecido en la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos. Su cometido consiste en reforzar, supervisar y documentar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, mejorar la participación y la capacitación de las partes interesadas y mantener la visibilidad de la situación. Durante las visitas realizadas por el Relator Especial a la República de Corea en septiembre y noviembre de 2015, este mantuvo un diálogo fructífero con el personal de la oficina, que se encuentra ahora en pleno funcionamiento. El Relator Especial acoge con satisfacción la creación de la oficina y espera que esta aproveche y prosiga la labor realizada por la comisión de investigación y mantenga una colaboración efectiva con el próximo titular del mandato.

18. En el transcurso de sus visitas a la República de Corea y al Japón, el Relator Especial observó con satisfacción la buena disposición de funcionarios y agentes de la sociedad civil de ambos países para apoyar al ACNUDH y cooperar con él. Reitera sus llamamientos a todas las partes interesadas, incluido el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, para que cooperen plenamente con el ACNUDH. Además, el Relator Especial insta al Consejo de Derechos Humanos a que garantice que la presencia del ACNUDH sobre el terreno, establecida en Seúl, pueda cumplir de manera efectiva todos los aspectos de su mandato, entre otras cosas velando por que esté dotada de suficientes recursos económicos.

2. Diálogo sobre cooperación técnica con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea

19. En septiembre de 2015, durante el encuentro entre el Alto Comisionado y el Ministro de Asuntos Exteriores de la República Popular Democrática de Corea, este último invitó al Alto Comisionado a visitar el país. Posteriormente, el Gobierno y el ACNUDH mantuvieron conversaciones sobre la posible visita. El Relator Especial acoge con satisfacción este avance positivo, y espera que la visita sea la ocasión de mejorar la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el ACNUDH. Esa cooperación es fundamental para facilitar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, tales como los compromisos que contrajo durante el examen periódico universal, y se ajusta al mandato de asistencia técnica del ACNUDH en Seúl.

3. Estrategia relativa a la rendición de cuentas

20. En 2014, la comisión de investigación llegó a la conclusión de que en la República Popular Democrática de Corea se habían cometido y se seguían cometiendo crímenes de lesa humanidad. Estas conclusiones confirmaron la información aportada por diversos agentes, como personas que habían abandonado la República Popular Democrática de Corea, miembros de la sociedad civil y los titulares de mandatos actuales y anteriores. En los dos años transcurridos desde la publicación del informe de la comisión de investigación, no ha habido indicios de que la situación de los derechos humanos en el país haya cambiado. Sigue habiendo campos de reclusión de presos políticos en funcionamiento. Persisten las denuncias de torturas y otras violaciones cometidas contra presos de centros de reclusión políticos y ordinarios. Según parece, quienes profesan alguna religión siguen siendo perseguidos, y las personas que intentan huir del país reciben un trato más severo que en períodos anteriores. La inseguridad alimentaria sigue siendo un problema grave. A pesar de las noticias que apuntan a que los mercados privados están abastecidos de alimentos, nunca se han resuelto debidamente los fallos del sistema de distribución pública y la falta de apoyo a quienes no perciben suficientes ingresos en efectivo. Por último, se sigue desconociendo el paradero de las personas secuestradas en otros países.

D. La rendición de cuentas y el futuro de la península de Corea

1. Debates sobre la unificación

21. Desde agosto de 2015, las relaciones entre los dos Estados de la península de Corea han mejorado, como demuestra el aumento de la interacción y el diálogo entre ellos. Al mismo tiempo, el Relator Especial observó que en la República de Corea parecían estar cobrando impulso los debates públicos sobre una posible unificación futura. Además, el Gobierno de la República de Corea parece estar iniciando ciertos preparativos, como un examen de las repercusiones de la unificación en los marcos jurídicos de los dos Estados.

22. En este nuevo contexto, el Relator Especial insiste en que la rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad ha de incorporarse en todo debate sobre el futuro de la península de Corea, incluida la hipótesis de la unificación. El derecho internacional establece que los responsables de crímenes de lesa humanidad han de rendir cuentas de sus actos. Eso requerirá una profunda reflexión sobre la manera de abordar la unificación y la rendición de cuentas para favorecer la estabilidad a largo plazo y reforzar el estado de derecho. Las experiencias de otros Estados que han pasado por un proceso de transición muestran que la reflexión y el debate sobre posibles mecanismos y procesos de rendición de cuentas deberían comenzar en una etapa temprana e incluir estrategias a largo plazo.

23. Por los motivos anteriores, los crímenes de lesa humanidad han de enjuiciarse en el plano nacional o internacional. Como el propio término implica, los crímenes de lesa humanidad afectan a toda la humanidad. Por tanto, garantizar que los responsables de tales delitos rindan cuentas de sus actos supone un desafío tanto internacional como específico de Corea y es necesario que la comunidad internacional se implique. Al mismo tiempo, ciertos mecanismos, como las comisiones de la verdad, las reparaciones y la preservación de la memoria histórica, pueden complementar esos procesos y ser una vía duradera y práctica para conocer la verdad en toda la medida posible.

24. No abordar las violaciones graves y sistémicas producidas puede socavar la legitimidad y la credibilidad del sistema y, por tanto, convertirse en un factor desestabilizador. Además, priva a las víctimas de la justicia y las garantías de no repetición a las que tienen derecho. También es necesario abordar ciertos problemas persistentes en materia de derechos humanos, como la discriminación sistemática y la distribución desigual de la riqueza y los servicios. Asimismo, hay que reformar los sectores de la justicia y la seguridad para adecuarlos a las normas internacionales de derechos humanos, en particular mediante la verificación de antecedentes. Sin esas reformas, el ejercicio de la acción penal tendría escasa repercusión a largo plazo. La cuestión nunca debería ser si debe o no exigir responsabilidades, sino más bien cuándo y cómo hacerlo[[1]](#footnote-1). Los esfuerzos para garantizar la rendición de cuentas han de considerar el riesgo de que se deteriore rápidamente la situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea. En este sentido, es necesario aumentar el apoyo a las organizaciones humanitarias y demás entidades que operan en el país para mitigar ese riesgo e incrementar su capacidad de anticiparse a las emergencias.

2. Deber de enjuiciar a los responsables

25. En lo relativo a la rendición de cuentas, el Relator Especial destaca que la conclusión de la comisión de investigación según la cual en la República Popular Democrática de Corea se habían cometido y se seguían cometiendo crímenes de lesa humanidad exige que la comunidad internacional enjuicie a los responsables, en particular a quienes autorizan, ordenan o perpetran tales delitos. A este respecto, el Relator Especial hace hincapié en el preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que establece que “es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales”. Asimismo, en la Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, los Jefes de Estado y de Gobierno y jefes de delegación que asistieron a la reunión de 24 de septiembre de 2012 se comprometieron a “asegurar que no se tolere la impunidad por el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, ni por las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones graves de las normas de derechos humanos, y que tales violaciones se investiguen debidamente y reciban las sanciones apropiadas, lo que incluye hacer comparecer ante la justicia a los autores de cualquier delito, mediante mecanismos nacionales o, cuando proceda, mecanismos regionales o internacionales, de conformidad con el derecho internacional”[[2]](#footnote-2).

26. Al imponer la obligación de extraditar o juzgar, varios tratados obligan a los Estados a cooperar en la lucha contra la impunidad[[3]](#footnote-3). La obligación de extraditar o juzgar, entre otros motivos, por crímenes de lesa humanidad está contemplada en el artículo 9 del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, según el cual el Estado parte en cuyo territorio se hallare la persona que presuntamente hubiere cometido un crimen concederá la extradición de esa persona o la juzgará.

27. El Relator Especial subraya una vez más que, ante la situación continuada en la República Popular Democrática de Corea, compete a la comunidad internacional adoptar medidas para perseguir los crímenes de lesa humanidad cometidos en el país.

E. Aspectos estructurales y operativos de un proceso efectivo de rendición de cuentas

1. Crímenes de lesa humanidad

28. Como señaló la comisión de investigación, la prohibición de los crímenes de lesa humanidad forma parte del cuerpo de normas imperativas *(jus cogens)* que obligan a toda la comunidad internacional, como el derecho internacional consuetudinario (véase A/HRC/25/CRP.1, párr. 1195). Por consiguiente, a las personas que cometan crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea se las podrá declarar responsables en virtud del derecho internacional consuetudinario, a pesar de que el Estado no sea parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y no contemple los crímenes de lesa humanidad en su código penal interno. Asimismo, el Relator Especial recuerda que el derecho internacional no permite amnistías por crímenes de lesa humanidad, en particular en relación con los principales responsables de esos crímenes. Del mismo modo, es un principio establecido del derecho internacional que actuar siguiendo las órdenes de un superior no es una circunstancia eximente para los autores de crímenes de lesa humanidad (véase *ibid.*).

2. Responsabilidad de los jefes y otros superiores

29. En este contexto, el Relator Especial recuerda el principio de la responsabilidad de los jefes y otros superiores, establecido en el derecho penal internacional, con arreglo al cual los jefes militares y los superiores civiles serán penalmente responsables por no haber prevenido o reprimido los crímenes de lesa humanidad cometidos por personas bajo su autoridad y control efectivo[[4]](#footnote-4). Por consiguiente, ha de examinarse la responsabilidad penal de los máximos dirigentes de la República Popular Democrática de Corea, incluido el Líder Supremo, por haber ordenado la comisión de crímenes de lesa humanidad, o como instigadores, incluso si los crímenes fueron cometidos por funcionarios de menor rango.

3. Principio de complementariedad

30. Con respecto a la obligación de enjuiciar, la competencia territorial de los tribunales nacionales en principio sigue siendo la norma en lo tocante a los delitos graves con arreglo al derecho internacional[[5]](#footnote-5). Cuando los tribunales nacionales no ofrezcan garantías satisfactorias de independencia e imparcialidad o cuando les resulte materialmente imposible desempeñar debidamente sus investigaciones o su seguimiento de una causa criminal o no estén dispuestos a ello, podrá admitirse la competencia concurrente de un tribunal penal internacional o de un tribunal penal internacionalizado[[6]](#footnote-6). Sin embargo, estos últimos no tienen por objeto reemplazar a los tribunales nacionales ni para sustituir las obligaciones nacionales de investigar, enjuiciar y castigar. Este principio de complementariedad se basa en una combinación de respeto de la soberanía estatal y de respeto del principio de la jurisdicción universal[[7]](#footnote-7). Según este principio, los Estados pueden ejercer su jurisdicción y determinar la forma de proceder en relación con un presunto autor de un delito con arreglo a su propia legislación nacional[[8]](#footnote-8), y aceptar al mismo tiempo que quienes hayan cometido crímenes internacionales puedan ser enjuiciados por órganos penales internacionales si los procesos nacionales no ofrecen justicia[[9]](#footnote-9).

4. República de Corea

31. El Relator Especial observa que la República de Corea parece estar en buenas condiciones para avanzar en los procesos penales, aun cuando no podrían abordarse todos los aspectos de los crímenes de lesa humanidad señalados por la comisión de investigación. La República de Corea es Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el 13 de noviembre de 2002. Además, los derechos humanos son una cuestión importante en el ordenamiento jurídico del país; concretamente, el respeto de los derechos humanos es una consideración primordial de la Constitución. La universalidad de los derechos humanos está contemplada en varios instrumentos internacionales que han sido ratificados por la República de Corea; en consecuencia, su ordenamiento jurídico protege los derechos humanos, su funcionamiento se guía por el principio de los derechos humanos. Tanto el Gobierno de la República de Corea como los acusados pueden remitirse a las normas de derechos humanos del ordenamiento jurídico. Para que tales procesos se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos y resulten creíbles para todas las partes, han de salvaguardar rigurosamente los derechos del acusado, incluida la presunción de inocencia. Un ordenamiento jurídico de esa naturaleza garantiza también la dignidad de los derechos de las víctimas y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos.

32. El aspecto más importante de estos procesos judiciales es que se complementen con un enfoque más amplio de justicia de transición. Los procesos judiciales pueden garantizar la justicia formal en algunos casos, pero el ordenamiento jurídico no basta por sí solo para perseguir a todos los responsables. Por otra parte, tal vez no convenga resolver todos los casos de violaciones mediante juicios. Dar a conocer toda la verdad y emplear otros mecanismos para restablecer la dignidad de las víctimas puede ser igualmente importante para que la sociedad pueda afrontar su pasado y avanzar hacia una paz sostenible.

5. Principio de jurisdicción universal

33. El principio de “jurisdicción universal” también permitiría enjuiciar a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea en un tercer país. El principio establece una jurisdicción territorial respecto de personas por hechos extraterritoriales cuando ni las víctimas ni los presuntos infractores son nacionales del Estado del foro ni se ha causado presuntamente daño alguno a los propios intereses nacionales del Estado del foro[[10]](#footnote-10). Este principio se basa en la idea de que “determinados crímenes son tan perjudiciales para los intereses internacionales que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a entablar una acción judicial contra el perpetrador, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen o la nacionalidad del autor o de la víctima”[[11]](#footnote-11). Es un elemento decisivo en el enjuiciamiento de los presuntos autores de delitos de trascendencia internacional, especialmente cuando el presunto autor no es juzgado en el territorio donde se ha cometido el delito[[12]](#footnote-12). Varios instrumentos internacionales, como los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, exigen a los Estados partes que ejerzan la jurisdicción universal respecto de los delitos o que extraditen a los presuntos autores a otro Estado para su enjuiciamiento[[13]](#footnote-13).

34. En realidad, la aplicación de este principio general sigue siendo limitada, ya que depende de la legislación nacional. Los Estados están facultados para otorgar a sus tribunales jurisdicción universal respecto de ciertos delitos como decisión nacional. Por tanto, la aplicación del principio de jurisdicción universal no ha sido uniforme. Algunos Estados lo aplican desde un concepto restringido, según el cual una persona acusada de crímenes internacionales puede ser procesada solo si puede comparecer en el juicio, mientras que otros adoptan un concepto amplio que incluye la posibilidad de iniciar un proceso en ausencia de la persona acusada[[14]](#footnote-14). Los juicios celebrados en una tercera jurisdicción en virtud del principio de jurisdicción universal presentan los mismos problemas que los juicios de carácter puramente internacional, como la lejanía de las víctimas y, en consecuencia, el efecto limitado para restablecer la confianza en el estado de derecho, así como la posible politización[[15]](#footnote-15). En el caso de la República Popular Democrática de Corea, la probabilidad de que la mayoría de sospechosos se quede en el país también constituye un importante obstáculo para el controvertido alcance de la jurisdicción universal en lo relativo a los procesamientos o juicios en rebeldía. Otra limitación de los juicios basados en la jurisdicción universal es que el derecho internacional consuetudinario vigente no permite enjuiciar a jefes de Estado en ejercicio, por lo que queda descartado enjuiciar al Líder Supremo de la República Popular Democrática de Corea[[16]](#footnote-16).

35. A pesar de los problemas, el enjuiciamiento basado en el principio de jurisdicción universal podría ser la única oportunidad de avanzar hacia la instauración de la responsabilidad penal y podría servir como catalizador para otros procesos.

6. La Corte Penal Internacional

36. Aunque deben continuar los procesos en los tribunales nacionales, el Relator Especial sigue convencido de que el Consejo de Seguridad debería transmitir la situación de la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional, conforme a lo recomendado por la comisión de investigación (A/HRC/25/63, párr. 94 a)), y a lo que posteriormente alentó la Asamblea General en sus resoluciones 69/188 y 70/172. El Consejo de Seguridad podría remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional sobre la base del artículo 13 b) del Estatuto de Roma y el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

37. En caso de que el Consejo de Seguridad decidiese no remitir la situación a la Corte Penal Internacional, la Asamblea General podría establecer un tribunal (A/HRC/25/63, párr. 87). A este respecto, la Asamblea General podría basarse en las competencias residuales que le confiere, por ejemplo, su resolución 377 (V) (“Unión pro paz”), que establece que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus Miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los Miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas. Resulta significativo que la resolución se aprobase en respuesta a la situación de estancamiento en el Consejo de Seguridad en relación con la guerra de Corea[[17]](#footnote-17). La combinación de los poderes soberanos de todos los Estados Miembros para procesar a los autores de crímenes de lesa humanidad en virtud del principio de la jurisdicción universal también podría servir de base para establecer dicho tribunal (véase A/HRC/25/CRP.1, párr. 1201).

F. Perspectivas de futuro

38. Habida cuenta de la gravedad de las violaciones cometidas en la República Popular Democrática de Corea, la comunidad internacional está obligada a adoptar medidas para asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos. Como se ha resumido más arriba, hay varias cuestiones prácticas y jurídicas en las que hay que seguir trabajando. En este sentido, hay dos órganos principales que son esenciales para seguir avanzando en materia de rendición de cuentas: el grupo de expertos sobre rendición de cuentas y la oficina del ACNUDH en Seúl.

1. Grupo de expertos sobre rendición de cuentas

39. En primer lugar, habría que crear un grupo de expertos independientes que tuviera tres funciones principales:

a) Establecer cuál es la situación actual del derecho internacional y cuáles son las prácticas de los Estados en materia de rendición de cuentas;

b) Definir un enfoque adecuado para exigir responsabilidades al Estado por los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea;

c) Recomendar mecanismos creativos y prácticos de rendición de cuentas que mejor garanticen la verdad y la justicia para las víctimas de crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea.

40. En los últimos años, se han producido avances significativos en el derecho internacional en materia de rendición de cuentas, como la creación de la Corte Penal Internacional y de otros tribunales. No obstante, el Relator Especial observa con profunda preocupación la frecuencia con que se utiliza la amnistía, lo que en ocasiones contraviene las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. En este contexto, el grupo debería fijar con claridad los fundamentos de derecho internacional para la rendición de cuentas.

41. Los pasos fundamentales para el enjuiciamiento de delitos son: la tipificación de los delitos, la identificación de los responsables y la presentación de pruebas de la conducta delictiva. La comisión de investigación sentó las bases para estos tres pasos. Ahora, lo urgente es determinar qué métodos pueden emplearse de forma más efectiva para que los responsables rindan cuentas y que las víctimas sepan la verdad de lo que sucedió en el pasado.

42. Desde que la comisión de investigación acabó su trabajo, no se ha llevado a cabo ningún análisis exhaustivo para determinar qué modelos podrían ser los más adecuados. Dicho análisis debería consistir en examinar los tipos de tribunales existentes, las ventajas e inconvenientes en el contexto de la península de Corea y el posible alcance del enjuiciamiento. El Relator Especial subraya nuevamente la importancia de la Corte Penal Internacional, si bien reconoce que esta solo puede juzgar a los máximos dirigentes del país. Observa que a veces se tiene la tentación de abordar el caso de quienes no son juzgados por la Corte Penal Internacional a través de acuerdos o procesos colectivos. La aplicación de este enfoque a las personas que no han sido llevadas ante los tribunales conlleva el riesgo de reforzar la impunidad, socavar los procesos judiciales nacionales y avivar el resentimiento y la sensación de injusticia. Niega el derecho de las víctimas a la justicia y puede sentar un precedente peligroso que tenga repercusiones negativas sobre la estabilidad futura y el estado de derecho. También sentaría otro precedente peligroso en el plano internacional.

43. En el marco de su labor, el grupo debería estudiar las experiencias de otros países que han seguido procesos de justicia de transición, particularmente aquellos en los que ha intervenido la justicia penal internacional. Al mismo tiempo, el grupo debería proporcionar asesoramiento teniendo en cuenta la situación singular de la península de Corea. Como principio rector, el grupo debería abordar la cuestión de la rendición de cuentas con un enfoque centrado en las víctimas y dar la debida importancia a la protección de la dignidad de estas. Eso implicaría, en particular, tener en cuenta las preocupaciones relativas a las mujeres, los niños y otros grupos marginados[[18]](#footnote-18).

44. El Relator Especial recomienda que el grupo esté formado por dos o tres expertos, entre los que puede estar el próximo titular del mandato. El grupo de trabajo debería comenzar a trabajar en junio de 2016 por un período de seis meses prorrogable. Podría presentar un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 33er período de sesiones, y un informe final en el 34º período de sesiones.

2. Presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado

45. La presencia del ACNUDH sobre el terreno en Seúl sigue desempeñando un papel esencial para preparar futuros procesos de rendición de cuentas. Junto con la documentación de la comisión de investigación, las pruebas recopiladas por la oficina serán particularmente importantes para lograr entender mejor la naturaleza y el alcance de las violaciones cometidas y determinar las responsabilidades. Una tarea clave es determinar quiénes son los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y cuál es la cadena de mando asociada a ellos. La oficina se encarga de efectuar un análisis exhaustivo de la estructura del régimen. También recabará información actualizada sobre la evolución de la situación en la República Popular Democrática de Corea, incluida la relativa a violaciones recientes. El Relator Especial invita a la oficina del ACNUDH sobre el terreno a que lleve a cabo esta labor en consulta con varios colaboradores. Con el fin de recabar la información más relevante, se ha de garantizar que la oficina goce de un entorno favorable y de la plena cooperación de todos los agentes pertinentes, incluidos los gobiernos, y se la ha de dotar de recursos suficientes para cumplir eficazmente su mandato.

III. Conclusiones y recomendaciones

46. **Han transcurrido dos años desde que la comisión de investigación publicó su informe, en el que llegó a la conclusión de que en la República Popular Democrática de Corea se habían cometido y se seguían cometiendo crímenes de lesa humanidad. Lamentablemente, la situación de los derechos humanos no ha mejorado y, al parecer, los crímenes de lesa humanidad documentados por la comisión de investigación continúan. Si bien la República Popular Democrática de Corea ha mostrado a veces su disposición a colaborar con la comunidad internacional en algunas cuestiones de derechos humanos, ello no ha conllevado ninguna mejora tangible en la situación de los derechos humanos.**

47. **El período que abarca el presente informe se caracterizó por una mayor interacción entre la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea. Las conversaciones sobre la posibilidad de la unificación entre agentes gubernamentales y otras partes de la República de Corea parecen estar cobrando fuerza.**

48. **La comunidad internacional, sin dejar de aprovechar las oportunidades para aumentar la interacción entre la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea, debería seguir adoptando medidas que permitan exigir responsabilidades a quienes hayan cometido crímenes de lesa humanidad.**

49. **El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea insta al Consejo de Derechos Humanos a que:**

**a) Prorrogue el mandato del Relator Especial, dado que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea apenas ha mejorado.**

**b) Disponga que se transmita una comunicación oficial del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial o el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Líder Supremo de la República Popular Democrática de Corea para notificarle a él y a otros altos cargos que podrán ser investigados y que, en caso de ser hallados responsables, se les podrán exigir responsabilidades por los delitos de lesa humanidad cometidos bajo su mandato.**

**c) Establezca un grupo de expertos independientes con el mandato de: i) determinar cuál es la situación actual del derecho internacional y cuáles son actualmente las prácticas de los Estados en materia de rendición de cuentas; ii) definir un enfoque adecuado para exigir responsabilidades al Estado por los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea; y iii) recomendar mecanismos creativos y prácticos de rendición de cuentas que mejor garanticen la verdad y la justicia para las víctimas de crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea. Habida cuenta de las limitaciones de recursos que afrontan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y su presencia sobre el terreno en Seúl, que tiene su propio mandato, el grupo de expertos debería ser establecido por el Consejo de Derechos Humanos.**

**d) Vele por que la presencia sobre el terreno del ACNUDH en Seúl, encargada de dar seguimiento a la labor de la comisión de investigación, pueda funcionar de manera independiente, disponga de suficientes recursos financieros y goce de la cooperación absoluta de los Estados Miembros correspondientes.**

**e) Inste al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que invite cuanto antes al Relator Especial a realizar una visita al país, sin imponerle condiciones previas, de conformidad con las reglas establecidas para las visitas a países realizadas por titulares de mandatos de los procedimientos especiales y, en términos más generales, a que coopere con el Relator Especial de modo que pueda cumplir su mandato.**

**f) Encargue al Relator Especial o al ACNUDH la formulación de una política general de asistencia humanitaria para la República Popular Democrática de Corea.**

50. **El Relator Especial insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que:**

**a) Ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos señaladas por la comisión de investigación en su informe;**

**b) Reanude el diálogo con el Relator Especial y considere la posibilidad de volver a cursar invitaciones a todas las partes interesadas, incluido el Relator Especial;**

**c) Establezca comunicaciones sustantivas con el ACNUDH, en particular con miras a una posible cooperación técnica a través de la presencia sobre el terreno del ACNUDH en Seúl;**

**d) Entable conversaciones bilaterales verdaderas con la República de Corea y el Japón, y se atenga a los términos de los acuerdos bilaterales que concierten, anteponiendo a todo lo demás el interés de las víctimas y sus familiares;**

**e) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos el Relator Especial, otorgándoles acceso al país con vistas a que, entre otras cosas, presten su asistencia para la aplicación de las recomendaciones aceptadas en el segundo ciclo del examen periódico universal y evalúen los avances conseguidos en ese sentido.**

51. **El Relator Especial exhorta a los Estados Miembros a que emprendan las siguientes acciones:**

**a) Adoptar medidas concretas para lograr que rindan cuentas los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante la transmisión de la situación en el país por el Consejo de Seguridad a la Corte Penal Internacional;**

**b) Valerse del principio de la jurisdicción universal para poner en práctica las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación y maximizar su posible efecto disuasorio, y contribuir de esa forma a proteger a la población de la República Popular Democrática de Corea contra nuevos crímenes de lesa humanidad;**

**c) Velar por que el Consejo de Seguridad celebre sesiones informativas periódicas sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, con la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros expertos competentes, incluido el Relator Especial;**

**d) Facilitar la labor de la estructura sobre el terreno y del Relator Especial y otorgarles con prontitud acceso a la información pertinente y los testigos potenciales, especialmente los que han huido de la República Popular Democrática de Corea, que pueden tener información esencial para lograr que se rindan cuentas;**

**e) Conseguir la plena participación de agentes de la sociedad civil en los esfuerzos de los Estados Miembros para hacer frente a la situación en la República Popular Democrática de Corea;**

**f) Proteger a las personas de la República Popular Democrática de Corea que hayan solicitado asilo o estén en tránsito por el territorio de un Estado Miembro, respetando el principio de no devolución.**

52. **El Relator Especial exhorta al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a hacer frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en forma coordinada y unificada, de conformidad con la estrategia “Los Derechos Humanos Primero” del Secretario General.**

53. **El Relator Especial exhorta a la sociedad civil a que prosiga con su crucial labor de sensibilización acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas denunciando las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del país.**

54. **El Relator Especial da las gracias a todos los colaboradores y partes interesadas que le brindaron plena cooperación y apoyo durante su mandato, y espera que el objetivo común de mejorar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea se logre en un futuro próximo.**

1. Nota orientativa del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas de la justicia de transición, 2010, pág. 6. [↑](#footnote-ref-1)
2. Resolución 67/1 de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-2)
3. Comisión de Derecho Internacional, “La obligación de extraditar o juzgar *(aut dedere aut judicare)*”, párr. 1. [↑](#footnote-ref-3)
4. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 28. [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 20. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-6)
7. Xavier Philippe, “Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 88, núm. 862 (junio de 2006), pág. 439. [↑](#footnote-ref-7)
8. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-8)
9. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-9)
10. Comisión de Derecho Internacional, “La obligación de extraditar o juzgar” (véase la nota 3), párr. 18. [↑](#footnote-ref-10)
11. Mary Robinson, prefacio de los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal (Princeton, Nueva Jersey, Princeton University, 2001). [↑](#footnote-ref-11)
12. Comisión de Derecho Internacional, “La obligación de extraditar o juzgar” (véase la nota 3), párr. 18. [↑](#footnote-ref-12)
13. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-13)
14. Philippe, “Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión” (véase la nota 7). [↑](#footnote-ref-14)
15. ACNUDH, *Rule-of-Law Tools for Post-Conflict States: Prosecution initiatives* (Naciones Unidas, Ginebra, 2006), pág. 29. [↑](#footnote-ref-15)
16. Corte Internacional de Justicia, orden de detención de 11 de abril de 2000 *(República Democrática del Congo c. Bélgica)*, sentencia de 14 de febrero de 2002. [↑](#footnote-ref-16)
17. Véase Christian Tomuschat, “United for Peace: General Assembly resolution 377 (V), 3 November 1950”, Naciones Unidas, 2014. [↑](#footnote-ref-17)
18. Nota orientativa del Secretario General (véase la nota 1), 2010, pág. 6. [↑](#footnote-ref-18)